

<b>Proceso:</b> <b>GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		
<b>Subproceso:</b> <b>IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS</b>	<b>Código General</b> <b>3000</b>	<b>Código de la Serie /o- Subserie (TRD)</b> 3100-73,04

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO No 003 DEL 2022**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**HACER SABER**

La Secretaría de Hacienda Municipal, conforme lo indica el Decreto compilatorio 0040 del 25 de marzo del 2022, del Municipio de Bucaramanga, en concordancia con el artículo 564 del Estatuto Tributario Nacional, adelantará por este medio la notificación por edicto de los actos administrativos “POR MEDIO DE LOS CUALES SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, teniendo en cuenta que, no fue posible notificar por ningún medio a los contribuyentes que se relacionarán a continuación, como lo indica la orden 13948519 emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472. Por lo tanto, se procede a notificar por edicto a los siguientes contribuyentes:

<b>DIRECCIÓN CONTRIBUYENTE</b>	<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
CRA 28 52 18 PILA 3 CAMPESTRE NORTE	SUSCRIPTOR COMUNITARIO CAMPESTRE NORTE-3	2632
VDA COLORADOS KM 6 + 233M VIA COSTA MOTEL NARANJOS	CUEVAS MANTILLA SANDRA MILENA	2942
URB CAMPESTRE NORTE PILA 2	SUSCRIPTOR COMUNITARIO CAMPESTRE NORTE 2	2648
URB CAMPESTRE NORTE PILA 1	SUSCRIPTOR COMUNITARIO CAMPESTRE NORTE-1	2654
VDA EL PABLON	JAIMES JUAN DE DIOS	2731
KMT 2 VIA AL MAR FRENTE A CEMEX	MORENO HERNANDEZ GIL ROBERTO	2795
URB LOS COLORADOS VIA AL MAR KM 6 CASETA BUCARAMAN	MUNOZ MUÑOZ SARA OLGA	2807
CLL 9 25 66	ABREO G AMANDA	2755
CRA 32 30A - 25 LA AURORA	ASOCIACION CIVICA LA AURORA	2772
CRA 27 11 58 UNIVERSIDAD	ALCIBIADES CELIS	2860
CRA 21D 2A 05 TRANSICION	GRACIELA VILLABONA PICON	2591
CRA 21 B CAS 17 GRANJAS DE PROVENZA INT 4 CLL 115	ARAQUE MALDONADO HIPOLITO	2644
CLL 40 30 05 PARQUE MEJORAS PUBLICAS	SOCOEDAD DE MEJORAS PUBLICAS	2791
CRA 32 33 45 MEJORAS PUBLICAS	RUEDA HERRERA CESAR AUGUSTO	2863
CLL 49 20 46 APT 401 URB LA CONCORDIA	PEREZ LUIS ENRIQUE	2665
CRA 20 49 19 PTO 4790 018 PZM LA CONCORDIA	PORRAS GOMEZ ROSALBA	2787
CRA 34 34-09 PRADO	MENDOZA SERGIO	2801
CLL 49 35A - 45	CONTRERAS JOSE LUIS	2825
CRA 33 33 68 MEJORAS PUBLICAS	TRILLOS TRILLOS RICARDO	2838
CRA 31 33 5 SAN MIGUEL	REYES PINTO JAIRO ENRIQUE	2881
CRA 30 33 59 LA AURORA	CIFUENTES CASTAÑEDA CONSUELO DE LA TORCO	2916
CLL 33 30 26 MEJORAS PUBLICAS	LA SERRANIA PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S.	2930
CLL 22 11 -52 GIRARDOT	ROJAS RODOLFO	2549
CRA 23 B 2 12 URB TRANSICION	TARAZONA BUSTOS MARTHA CECILI	2595
CLL 104 B 16 31 0004	CELIS GARCIA MARY	2597
CLL 64 2AW 32 PIS 2 MUTIS	PABUENCHE D. BLANCA M.	2639
CRA 39 41 42 APT 301 CABECERA	MORENO CANCINO GABRIEL	2688
CRA 15 B 64 C 6 SAN GERARDO	VARGAS PEREZ PARMENIO	2689
CAS A 66 GRANJA JULIO RINCON	JUAN DE DIOS FLOREZ	2702
CRA 13BW 44B 13 APT 304 BL B 15 QUINTA ESTRELLA	MORENO MORALES ORLANDO	2727
CLL 64 17E 44 LA CEIBA	LOPEZ JEREZ SAMUEL	2749

<b>Proceso:</b> <b>GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		
<b>Subproceso:</b> <b>IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS</b>	<b>Código General</b> <b>3000</b>	<b>Código de la Serie /o- Subserie (TRD)</b> 3100-73,04

CRA 15 C 107 D ESQUINA RESTAURANTE ESCOLAR	RESTAURANTE ESCOLAR	2768
CRA 39 51 62 URB CABECERA	AGUDELO SANCHEZ MARIBEL	2777
CRA 17 57 - 23	JOYA ESTEPA ISABEL	2780
URB CAFE MADRID KM 4 VIA PALENQUE	ACEVEDO A. ADRIANA P.	2788
CLL 109 14 15 CAS 55 GRANJA RIGA	JACOME VACA NELSY JOHANNA	2816
AVE 89 22 179 DIAMANTE II	ARAQUE JAIME	2817
CRA 15 0 96 URB NORTE BAJO	DUARTE DE DELGADO GRACIELA	2820
CRA 14 41 18 LOC 04 GARCIA ROVIRA	JAIMES VILLAMIZAR JOSE	2826
CLL 15 10 88	BLANCA CECILIA BARBOSA SOLANO	2839
CLL 57 16-37 GOMEZ NINO	PACHON MANTILLA GUSTAVO	2842
CRA 23 110 - 35 RECREAR	POLIDEPORTIVO PROVENZA	2849
CLL 104 E 13 55 MALPASO	ADELA RUIZ SUAREZ	2857
CLL 48 35 34 CABECERA	PLATA CORDERO JOSE GABRIEL	2861
CLL 13 23 0 PTO 311 PZM SN FRANCISCO	VESGA MONROY CAROLINA	2876
CLL 45 14 67 LOC 2 URB CENTRO	CARVAJAL B. LUIS ANTONIO	2885
CLL 52 34 45 LOC 2 URB CABECERA DEL LLANO	LUIS HERNANDO SERRANO ULLOQUE	2889
CRA 35A 48 37 LAS PALMAS	MENENDEZ ORDOÑEZ FRANCISCO JOSE MANUEL	2923
CRA 15AN 6-40 B. CHAPINERO	NINO LUIS MIGUEL	2935
CRA 23 39 38 ANTONIA SANTOS	ROJAS M. ROGERIO A.	2941
CLL 45 11 12 MED 2 CHORRERAS DE DON JUAN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INT DE SALUD	2946
CLL 35 42 14 ALVAREZ	POLIDEPORTIVO LAS AMERICAS	2844
CLL 52 34 27 CABECERA	AGUDELO DE SEPULVEDA DIGNA ROSA	2891
VDA LA ESMERALDA FIN GUAYANITA	LOPEZ LOPEZ CARLOS	2673
CRA 13 13 56 GAITAN	OLIVEROS ARDILA JESUS MARIA	2538
KMT 3 VIA PALENQUE CAFE MADRID	INYESA LTDA	2539
VDA KM 12 VIA MATANZA TRITURADORA LA FORTUNA	MORALES DE ANAYA ESPERANZA	2542
CRR PUNTO VEGAS DEL RIO DE ORO CAFE MADRID	INSEOBRAS S A S	2543
CLL 19 12 51 GAITAN	RUIZ RONDON ALEJANDRA	2548
VIA CAFE MADRID N 180 A OPOP	VILLEGAS RINCON EDILSON	2555
CRA 18 16 120 VILLAROSA	JIMENEZ DE GOMEZ IRMA	2578
CLL 8AN 18B - 20	MALDONADO GARCIA HENRY	2580
VDA ROSABLANCA FIN MAJADAS	SUAREZ B JOAQUIN	2583
CRA 3 44 N 101 CAFE MADRID	ESPINOSA AVENDAÑO CARMEN ELVIR	2589
CLL 1 AN 19A - 31	ICT	2594
URB V.S IGNACIO E-5 M-C CAS 4	BARRERA RIOS LUIS ANTONIO	2596
CRA 16 9A 31	SUAREZ GLADYS CECILIA	2600
CLL 15NB 25 - 17 APT 1A MED-1	I C T VILL	2601
CRA 22 A 1 A 16 SEC 5 TRANSICION	AYALA GOMEZ MARIA JULIA	2605
CLL 15 CN 22 A 6 VILLA HELENA	ARDILA BLANCO LUIS MARIA	2608
CRA 8 34 N 6 CAFE MADRID	MPIO BUCARAMANGA SALON COMUNAL CAFE MADR	2610
BAR VILLA MERCEDES CASA 126	BRAM FABIOLA	2616
URB CAMINO DE LA PAZ LOT CERV	SUSCRIPTOR COMUNITARIO CAMINO DE LA PAZ	2620
URB ENTRADA MARIA PAZ LOT	SUSCRIPTOR COMUNITARIO CERVUNION	2621
CLL 28 1 163 LA FERIA	RIOS BELARMINO	2626
URB ENTRADA MARIA PAZ LTE CERV	SUSCRIPTOR COMUNITARIO LUZ DE ESPERANZA	2628
CLL 106 25 104 PROVENZA	ARCHILA LANDAZABAL MARIA ELIZABETH	2633
CRA 19 21 43	HERNANDEZ VALENZUELA ALFONSO	2636

<b>Proceso:</b> <b>GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		
<b>Subproceso:</b> <b>IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS</b>	<b>Código General</b> <b>3000</b>	<b>Código de la Serie /o- Subserie (TRD)</b> 3100-73,04

CRA 26 A 12 29 PIS 1 C 1 UNIVERSIDAD	CONSTRUCTORA URBANISTICA SAS	2641
CLL 64C N 55 OCC C BOLIVAR	EDUB	2642
CLL 3 1 37 URB REGADERO NORTE	SERRANO ANAYA ISIDRO	2661
CRA 1 8 17 REGADERO	BERNARDO VALDERRAMA	2669
CLL 19 9 6 CAMINO DE LA PAZ II	SUSCRIPTOR COMUNITARIO CAMINO DE LA PAZ	2670
CLL 104 23 141 PROVENZA	PEREZ CARDENAS LUIS F.	2672
CLL 17 32 50	PORRAS BELISARIO	2695
CRA 1 2 - 60	JOSE GARNICA	2699
CRA 1 8 4 REGADEROS	MELITON PEREZ	2700
CLL 46 2W-16 CAMPO HERMOSO	GRACIANO ALDANA A	2708
CLL 37 2 7	DULCEY OVALLE AURORA LUCIA	2715
AVE REPUB 17 30 COMUNEROS	PEREZ RONDON RAMON	2717
CLL 1 1 108 REGADERO NORTE	JERONIMO ORTIZ HENAO	2718
CRA 22 15 - 52 LOC 15-56 M-1	ARIAS M ARCESIO	2719
CRA 18 48 94 LA CONCORDIA	MERCHAN GILBERTO	2723
MNZ C CAS 2 EPT 2 URB VILLAS DE SAN IGNACIO	GOMEZ RODRIGUEZ ERNESTO	2726
CLL 21N 10 127 KENNEDY	GUALDRON ARISTOBULO	2732
CLL 16 19 19 SAN FRANCISO	VERA VERA VICTOR JULIO	2734
VDA ROSABLANCA FIN MAJADAS 2	SHALOM CASA DE PAZ	2738
CRA 17 88 14	I C T	2741
CLL 16 26 28 SAN FRANCISCO	CACERES FLOREZ ERNESTO	2750
BLV SDER 21-16 SAN FRANCISCO	GUERRERO BUITRAGO MIGUEL	2761
CLL 18N 23-12	RAMOS PULIDO MARCO FIDEL	2767
CRA 8W CON CALLE 58 B. MUTIS	LUNA COTE JAVIER	2770
CLL 29 CRA 12 ESQUINA	LOPEZ ANA DEL PILAR	2771
CRA 27 AVE GONZALEZ VALENCIA	QUINTERO ESCALANTE FREDY	2773
CLL 32 33 40 PTO 19 PZM GUARIN	CELIS ROMERO JORGE ELIECER	2774
BLQ 0 0 CASETA HIPINTO ENTRADA MIRAMAR	VILLAMIZAR VILLAMIZAR ALBA	2775
CRA 21 17 6	CARLOS JOSE AREVALO FORCELLINI	2778
CRA 26A 50 - 72 PISO-1 MED-1	JAIMES OLGA DE	2782
CRA 26 16 21 VILLA HELENA	ANAYA MARIA ISABEL	2784
CRA 23 11 73 SAN FRANCISCO	VILLAMIZAR GIRALDO PEDRO ANTONIO	2786
CRA 6A 65B 2 CANELOS	GOMEZ ISFRAELA	2789
CRA 16 9 35 COMUNEROS	RAMIREZ ROJAS SANDRA PATRICIA	2790
CLL 49 29 - 27 LOCAL 2 CABECE	BORRAS P CARLOS	2794
CRA 19 30 45	CONTRERAS G EUMELIA	2796
KMT 2 LIMONCITO RUTA : 2-368	RAMIREZ COINTA	2805
FCA LA GRANJITA LOTE 3	PRADILLA COBOS LUIS ALEJANDRO	2809
CLL 36 19 - 18 DEJAR CRA19 36-23	ARDILA ARDILA CIA	2810
CRA 33 31 93 LOC 1 GUARIN	MANTILLA LUIS E	2812
CRA 16 30 56	PRADA SERRANO SERGIO	2815
CRA 16 33 44 F-47 P:2 PLAZA CENTRAL	TARAZONA ALVAREZ ISAIAS	2819
CRA 3 55 A 2 CENTAUROS	GARNICA GARCIA HERNANDO	2822
CRA 29 48 67 URB CABECERA DEL LLANO	KALLY GISELA DE	2827
CRA 3 58 35 INT 2 LOS NARANJOS	RAMIREZ RANGEL YOLANDA	2833
CLL 51 31 18 CABECERA	OSMAT ALFREDO	2835
CLL 14 50 430 CAS 2 LIMONCITO	RODRIGUEZ C JOSE DEL CARMCITO	2840
CRA 18 13N 60 COLSEGUROS	UNIDAD RECREACIONAL B KENNEDY	2847

Proceso: GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS		
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS	Código General 3000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73,04

URB LIMONCITO CASA 01 99	ANAYA R ENRIQUE NVENI	2855
CLL 32 33 40 PZM GUARIN PTO 23	NEIRA LOPEZ DORIS AMPARO	2859
CLL 51 35A 26 LOC 35A 32 CABECERA DEL LLANO	ROMERO LEONIDAS	2862
ZON GUARIN PST 18 ALVAREZ	ARIZA JOSE ALFREDO.	2867
CRA 16 31 45 CENTRO	CALIXTO ROJAS DIEGO LUIS	2868
CRA 21 41 73 LOC 2 SOTOMAYOR	ARDILA BECERRA CARLOS	2869
CLL 16 26 28 PIS 1 SAN FRANCISCO	CACERES FLOREZ ERNESTO	2870
CRA 32 58 - 8	EDITORIAL NORMA S.A.	2873
CLL 54 18 08 LA CONCORDIA	MARIA DEL C HERRERA DE M	2874
CLL 58 1W 102 MUTIS	SANCHEZ EMILIO OSCAR	2882
CLL 9 19 59 COMUNEROS	HERRERA AMPARO DE	2883
CRA 36 52-138 CABECERA	PARRA BAUTISTA MARIA EUGENIA	2884
CLL 52 36 07 LOC 51 131 CABECERA	RINCON HERNANDEZ LEYLA CAROLINA	2888
CLL 41 33 35 EL PRADO	RODRIGUEZ DE FORERO ANGELINA	2890
CLL 17 32A 44 SAN ALONSO	CASTRO MARIO DEL CARMEN	2892
CRA 25 5 16 PIS1 PAISAJES NORTE	CHACON PEDRO	2897
CRA 32 48 42 PIS 2 C 2	RAMIREZ HELENA DE	2898
CRA 15 15 35	GARCIA VELANDIA SAUL	2899
CLL 56 17C - 14 RICAURTE	DE BOHORQUEZ MARINA	2901
CLL 50 22 24 LA CONCORDIA	VERA MORENO DERLY MILENA	2903
CLL 25 1 04 INT 1 LA FERIA	ARIZA ARDILA NELLY	2904
CLL 35 17 35 PIS 2 A 7 M 1 CENTRO	RODRIGUEZ ALIX CELY	2905
CLL 36 16 50 CENTRO	CAJASAN	2906
CRA 36 49 27 LOC 502 CCO LA QUINTA	MR INVERSIONES COMERCIALES S.A.S	2910
CLL 23 17 49 INT 1 ALARCON	SANCHEZ LEON LUIS CARLOS	2914
AVE LOS SAMANES 9 140 GUORMET CCO ACROPOLIS REAL D	DUARTE TORRES HERNAN Y OTROS	2917
CLL 34 15 35 LC 05 CENTRO	OSPINA MARIN JORGE MARIO	2920
CLL 32 33 40 PLAZA GUARIN AREAS COMUNES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	2921
CLL 31 17 29	ARENAS FORERO LUZ A	2922
CRA 35A 55 124 CABECERA DEL LLANO	GARNICA ROBLES GLORIA ESMERALDA	2924
CRA 29 47 82 SOTOMAYOR	DISTRIBUIDORA CRECIUNION LTDA	2927
CRA 30 40 8 MEJORAS PUBLICAS	COCOL S.A	2928
CLL 58 17C 123 RICAURTE	BARRAGAN G GERMAN ALFONSO	2938
CLL 55 1W 88 MUTIS	VILLEGAS RINCON EDILSON	2940
CRA 26 20 51 SAN FRANCISCO	ORLANDO REYES JOSE	2944
VIA CHIMITA CAMBUCHE 29	SUSC COMUNI ALBERGUE CLUB CHIMITA MPIO B	2563
CRA 18 21 - 46 ALARCON	LOZANO ALFONSO MARIA GLADYS	2841
CRA 18 21 50 PIS 02 ALARCON	LOZANO ALFONSO MARIA GLADYS	2853
CRA 33 CLL 51A CABECERA	CORP LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMA	2560
AVD EL JARDIN ALTO	MORENO TORRES GABRIEL	2659
AVD EL JARDIN BAJO	CARDENAS C SUSANA	2737
AVE GALAN 17 - 86	DIAZ OLIVA DE AMAYA	2748
AVD EL JARDIN BAJO	BRAVO LEON GERARDO	2865
AVD EL JARDIN BAJO	URB DAVID PUYANA	2909

Así mismo, y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, se adjuntan las resoluciones de forma íntegra con el fin de tener acceso a los datos completos de los contribuyentes y la parte resolutoria de las mismas.

Proceso: GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS		
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS	Código General 3000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73,04

De conformidad con lo prescrito en el Decreto compilatorio 0040 del 25 de marzo del 2022, se fija el presente **EDICTO** en la página WEB de la Alcaldía de Bucaramanga, por un término de diez (10) días hábiles, a partir de hoy martes tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.).



**ADRIANA RINCÓN PRADA**

Profesional Universitario Código 219 grado 25

Secretaría de Hacienda Municipal

Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

**Proyectó:** Jorge Eliecer Mantilla Vargas – Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22

RESOLUCIÓN N° 2538 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **OLIVEROS ARDILA JESUS MARIA** identificada con CC/NIT. 13803391 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2015-31/10/2020	56920000	INDUSTRIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **INDUSTRIAL** corresponde al 5% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	OLIVEROS ARDILA JESUS MARIA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGÍA	10440
DIRECCION	CRA 13 13 56 GAITAN
PERIÓDOS GRAVABLES	01/11/2015-31/10/2020
BASE GRAVABLE	56920000
TARIFA	5%
IMPUESTO	2846000

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda



RESOLUCIÓN N° 2539 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **INYESA LTDA** identificada con CC/NIT. **890207056** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/1016-31/10/2020	60737460	INDUSTRIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **INDUSTRIAL** corresponde al **5%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	INYESA LTDA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1118163
DIRECCION	KMT 3 VIA PALENQUE CAFE MADRID
PERIODOS GRAVABLES	01/09/1016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	60737460
TARIFA	5%
IMPUESTO	3036873

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2542 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MORALES DE ANAYA ESPERANZA** identificada con CC/NIT. **63288298** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/05/2018-31/10/2020	118946440	INDUSTRIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **INDUSTRIAL** corresponde al **5%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MORALES DE ANAYA ESPERANZA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1534941
DIRECCION	VDA KM 12 VIA MATANZA TRITURADORA LA FORTUNA
PERIODOS GRAVABLES	01/05/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	118946440
TARIFA	5%
IMPUESTO	5947322

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2543 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **INSEOBRAS S A S** identificada con CC/NIT. **901032717** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/2018-31/10/2020	146177640	INDUSTRIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **INDUSTRIAL** corresponde al 5% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	INSEOBRAS S A S
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	74123
DIRECCION	CRR PUNTO VEGAS DEL RIO DE ORO CAFE MADRID
PERIODOS GRAVABLES	01/09/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	146177640
TARIFA	5%
IMPUESTO	7308882

**ARTICULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINISAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina Maria Manrique Duarte/ Sub Secretara de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **RUIZ RONDON ALEJANDRA** identificada con CC/NIT. **1098638716** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/12/2019-31/10-2020	44474180	INDUSTRIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **INDUSTRIAL** corresponde al **5%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RUIZ RONDON ALEJANDRA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	23698
DIRECCION	CLL 19 12 51 GAITAN
PERIODOS GRAVABLES	01/12/2019-31/10-2020
BASE GRAVABLE	44474180
TARIFA	5%
IMPUESTO	2223709

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina Maria Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda



RESOLUCIÓN N° 2549 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ROJAS RODOLFO** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/03/2020-31/10/2020	21457200	INDUSTRIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **INDUSTRIAL** corresponde al 5% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ROJAS RODOLFO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	23845
DIRECCION	CLL 22 11 -52 GIRARDOT
PERIODOS GRAVABLES	01/03/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	21457200
TARIFA	5%
IMPUESTO	1072860

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **VILLEGAS RINCON EDILSON** identificada con CC/NIT. **18971576** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGÍA	SECTOR ECONOMICO
01/05/2020-31/10/2020	53111060	INDUSTRIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **INDUSTRIAL** corresponde al **5%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	VILLEGAS RINCON EDILSON
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	92646
DIRECCION	VIA CAFE MADRID N 180 A OPON
PERIODOS GRAVABLES	01/05/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	53111060
TARIFA	5%
IMPUESTO	2655553

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretana de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2560 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CORP LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMA** identificada con CC/NIT. **890201573** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	10375790	OFICIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **OFICIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CORP LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1292264
DIRECCION	CRA 33 CLL 51A CABECERA
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10375790
TARIFA	10%
IMPUESTO	1037579

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga; es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los períodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señalada de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345, 350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en períodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la **ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP** en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SUSC COMUNAL BERGUE CLUB CHIMITA MPIO B** identificada con CC/NIT. **890201230** tuvo durante los períodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los períodos; el consumo del sector se detallan así:

PÉRIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGÍA	SECTOR ECONÓMICO
01/10/2012-31/10/2020	482788670	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al 10% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SUSC COMUNI ALBERGUE CLUB CHIMITA MPIO B
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1137044
DIRECCIÓN	VIA CHIMITA CAMBUCHE 29
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020.
BASE GRAVABLE	482788670
TARIFA	10%
IMPUESTO	48278867

**ARTICULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJÁS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina Maria Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **JIMENEZ DE GOMEZ IRMA** identificada con CC/NIT. **37695005** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	16761540	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	JIMENEZ DE GOMEZ IRMA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1000874
DIRECCION	CRA 18 16 120 VILLAROSA
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	16761540
TARIFA	10%
IMPUESTO	1676154

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MALDONADO GARCIA HENRY** identificada con CC/NIT. **13845615** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	15924130	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MALDONADO GARCIA HENRY
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1769
DIRECCION	CLL 8AN 18B - 20
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	15924130
TARIFA	10%
IMPUESTO	1592413

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SUAREZ B JOAQUIN** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	13882450	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al 10% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SUAREZ B JOAQUIN
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	74046
DIRECCION	VDA ROSABLANCA FIN MAJADAS
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	13882450
TARIFA	10%
IMPUESTO	1388245

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ESPINOSA AVENDAÑO CARMEN ELVIR** identificada con CC/NIT. 63332557 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	11441270	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESPINOSA AVENDAÑO CARMEN ELVIR
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	5919
DIRECCION	CRA 3 44 N 101 CAFE MADRID
PERIÓDOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11441270
TARIFA	10%
IMPUESTO	1144127

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación-oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **GRACIELA VILLABONA PICON** identificada con CC/NIT. **63319090** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	11272260	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	GRACIELA VILLABONA PICON
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	589916
DIRECCION	CRA 21D 2A 05 TRANSICION
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11272260
TARIFA	10%
IMPUESTO	1127226

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que ICT identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	11060410	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA  
Municipio de Bucaramanga

**GOBERNAR  
ES HACER**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ICT
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	7493
DIRECCION	CLL 1 AN 19A - 31
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11060410
TARIFA	10%
IMPUESTO	1106041


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **TARAZONA BUSTOS MARTHA CECILI** identificada con CC/NIT. **63300297** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	11055920	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	TARAZONA BUSTOS MARTHA CECILI
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	589954
DIRECCION	CRA 23 B 2 12 URB TRANSICION
PERIÓDOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11055920
TARIFA	10%
IMPUESTO	1105592


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretana de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **BARRERA RIOS LUIS ANTONIO** identificada con CC/NIT. **13539027** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	10990970	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	BARRERA RIOS LUIS ANTONIO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1198413
DIRECCION	URB V.S IGNACIO E-5 M-C CAS 4
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10990970
TARIFA	10%
IMPUESTO	1099097

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CELIS GARCIA MARY** identificada con CC/NIT. **37821713** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	10712990	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CELIS GARCIA MARY
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	67541
DIRECCION	CLL 104 B 16 31 0004
PERIÓDOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10712990
TARIFA	10%
IMPUESTO	1071299

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SUAREZ GLADYS CECILIA** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	10608970	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SUAREZ GLADYS CECILIA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	11358
DIRECCION	CRA 16 9A 31
PERIÓDOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10608970
TARIFA	10%
IMPUESTO	1060897

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **I C T VILL** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	10601350	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	I C T VILL
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	4255
DIRECCION	CLL 15NB 25 - 17 APT 1A MED-1
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10601350
TARIFA	10%
IMPUESTO	1060135

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **AYALA GOMEZ MARIA JULIA** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	10438090	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	AYALA GOMEZ MARIA JULIA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	526000
DIRECCIÓN	CRA 22 A 1 A 16 SEC 5 TRANSICION
PERÍODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10438090
TARIFA	10%
IMPUESTO	1043809

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ARDILA BLANCO LUIS MARIA** identificada con CC/NIT. **5794643** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2012-31/10/2020	12832760	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ARDILA BLANCO LUIS MARIA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1314418
DIRECCION	CLL 15 CN 22 A 6 VILLA HELENA
PERIÓDOS GRAVABLES	01/11/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	12832760
TARIFA	10%
IMPUESTO	1283276

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MPIO BUCARAMANGA SALON COMUNAL CAFE MADR** identificada con CC/NIT. **890201222** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/12/2012-31/10/2020	54424830	OFICIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **OFICIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MPIO BUCARAMANGA SALON COMUNAL CAFE MADR
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1323569
DIRECCIÓN	CRA 8 34 N 6 CAFE MADRID
PERÍODOS GRAVABLES	01/12/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	54424830
TARIFA	10%
IMPUESTO	5442483


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **BRAM FABIOLA** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2013-31/10/2020	10263030	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	BRAM FABIOLA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA .	8526
DIRECCION	BAR VILLA MERCEDES CASA 126
PERÍODOS GRAVABLES	01/04/2013-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10263030
TARIFA	10%
IMPUESTO	1026303

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SUSCRIPTOR COMUNITARIO CAMINO DE LA PAZ** identificada con CC/NIT. **890201230** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/07/2013-31/10/2020	208735520	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SUScriptor COMUNITARIO CAMINO DE LA PAZ
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1216654
DIRECCION	URB CAMINO DE LA PAZ LOT CERV
PERIÓDOS GRAVABLES	01/07/2013-31/10/2020
BASE GRAVABLE	208735520
TARIFA	10%
IMPUESTO	20873552

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretara de Hacienda

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SUSCRIPTOR COMUNITARIO CERVUNION** identificada con CC/NIT. **890201230** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/08/2013-31/10/2020	257975560	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SUScriptor COMUNITARIO CERVUNION
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1216650
DIRECCION	URB ENTRADA MARIA PAZ LOT
PERIÓDOS GRAVABLES	01/08/2013-31/10/2020
BASE GRAVABLE	257975560
TARIFA	10%
IMPUESTO	25797556

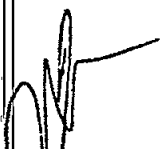
**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2626 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **RIOS BELARMINO** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2013-31/10/2020	19133040	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al 10% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RIOS BELARMINO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	25351
DIRECCION	CLL 28 1 163 LA FERIA
PERIÓDOS GRAVABLES	01/10/2013-31/10/2020
BASE GRAVABLE	19133040
TARIFA	10%
IMPUESTO	1913304

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2628 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SUSCRIPTOR COMUNITARIO LUZ DE ESPERANZA** identificada con CC/NIT. **890201230** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2013-31/10/2020	128110300	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SUScriptor COMUNITARIO LUZ DE
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1216653
DIRECCION	URB ENTRADA MARIA PAZ LTE CERV
PERIODOS GRAVABLES	01/11/2013-31/10/2020
BASE GRAVABLE	128110300
TARIFA	10%
IMPUESTO	12811030

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2632 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SUSCRIPTOR COMUNITARIO CAMPESTRE NORTE-3** identificada con CC/NIT. **890201230** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/01/2014-31/10/2020	470909730	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SUScriptor COMUNITARIO CAMPESTRE NORTE-3
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1135086
DIRECCION	CRA 28 52 18 PILA 3 CAMPESTRE NORTE
PERIÓDOS GRAVABLES	01/01/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	470909730
TARIFA	10%
IMPUESTO	47090973

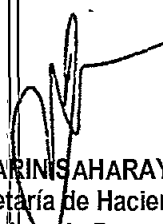
**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2633 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ARCHILA LANDAZABAL MARIA ELIZABETH** identificada con CC/NIT. **37829315** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/01/2014-31/10/2020	11824120	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ARCHILA LANDAZABAL MARIA ELIZABETH
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	65230
DIRECCION	CLL 106 25 104 PROVENZA
PERIÓDOS GRAVABLES	01/01/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11824120
TARIFA	10%
IMPUESTO	1182412

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretara de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2636 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **HERNANDEZ VALENZUELA ALFONSO** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/02/2014-31/10/2020	20558650	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	HERNANDEZ VALENZUELA ALFONSO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	23469
DIRECCION	CRA 19 21 43
PERÍODOS GRAVABLES	01/02/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	20558650
TARIFA	10%
IMPUESTO	2055865

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contralista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretana de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2639 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **PABUENCHE D. BLANCA M.** identificada con CC/NIT. **27954184** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/02/2014-31/10/2020	10219390	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PABUENCHE D. BLANCA M.
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	500916
DIRECCION	CLL 64 2AW 32 PIS 2 MUTIS
PERIODOS GRAVABLES	01/02/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10219390
TARIFA	10%
IMPUESTO	1021939

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2641 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CONSTRUCTORA URBANISTICA SAS** identificada con CC/NIT. **900552827** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2014-31/10/2020	54090070	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al 10% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONSTRUCTORA URBANISTICA SAS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	16259
DIRECCION	CRA 26 A 12 29 PIS 1 C 1 UNIVERSIDAD
PERIÓDOS GRAVABLES	01/04/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	54090070
TARIFA	10%
IMPUESTO	5409007

**ARTICULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **EDUB** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/05/2014-31/10/2020	15658160	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	EDUB
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	291069
DIRECCION	CLL 64C N 55 OCC C BOLIVAR
PERIODOS GRAVABLES	01/05/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	15658160
TARIFA	10%
IMPUESTO	1565816

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2644 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ARAQUE MALDONADO HIPOLITO** identificada con CC/NIT. **2122406** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/05/2014-31/10/2020	10596830	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ARAQUE MALDONADO HIPOLITO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1268765
DIRECCION	CRA 21 B CAS 17 GRANJAS DE PROVENZA INT 4 CLL 115
PERIODOS GRAVABLES	01/05/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10596830
TARIFA	10%
IMPUESTO	1059683

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2648 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SUSCRIPTOR COMUNITARIO CAMPESTRE NORTE 2** identificada con CC/NIT. **890201230** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/07/2014-31/10/2020	572905770	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SUScriptor COMUNITARIO CAMPESTRE NORTE 2
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1135085
DIRECCION	URB CAMPESTRE NORTE PILA 2
PERIODOS GRAVABLES	01/07/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	572905770
TARIFA	10%
IMPUESTO	57290577

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SUSCRIPTOR COMUNITARIO CAMPESTRE NORTE-1** identificada con CC/NIT. **890201230** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/2014-31/10/2020	339141740	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al 10% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SUScriptor COMUNITARIO CAMPESTRE NORTE-1
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1135084
DIRECCION	URB CAMPESTRE NORTE PILA 1
PERIÓDOS GRAVABLES	01/09/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	339141740
TARIFA	10%
IMPUESTO	33914174


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MORENO TORRES GABRIEL** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2014-31/10/2020	13009910	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al 10% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	<b>MORENO TORRES GABRIEL</b>
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	<b>259988</b>
DIRECCION	<b>AVD EL JARDIN ALTO</b>
PERIODOS GRAVABLES	<b>01/10/2014-31/10/2020</b>
BASE GRAVABLE	<b>13009910</b>
TARIFA	<b>10%</b>
IMPUESTO	<b>1300991</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NAYARINSAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2661 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SERRANO ANAYA ISIDRO** identificada con CC/NIT. **91211267** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2014-31/10/2020	12569680	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SERRANO ANAYA ISIDRO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	6855
DIRECCION	CLL 3 1 37 URB REGADERO NORTE
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	12569680
TARIFA	10%
IMPUESTO	1256968


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **PEREZ LUIS ENRIQUE** identificada con CC/NIT. **1334537** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/12/2014-31/10/2020	16192220	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al 10% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PEREZ LUIS ENRIQUE
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1300701
DIRECCION	CLL 49 20 46 APT 401 URB LA CONCORDIA
PERIODOS GRAVABLES	01/12/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	16192220
TARIFA	10%
IMPUESTO	1619222

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**RESOLUCIÓN N° 2669 DE 2020**  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señalada de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **BERNARDO VALDERRAMA** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/01/2015-31/10/2020	12026570	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al 10% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	BERNARDO VALDERRAMA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	7028
DIRECCION	CRA 1 8 17 REGADERO
PERIODOS GRAVABLES	01/01/2015-31/10/2020
BASE GRAVABLE	12026570
TARIFA	10%
IMPUESTO	1202657

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2670 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SUSCRIPTOR COMUNITARIO CAMINO DE LA PAZ** identificada con CC/NIT. **890201230** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/01/2015-31/10/2020	11221830	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SUSCRIPTOR COMUNITARIO CAMINO DE LA PAZ
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1216652
DIRECCION	CLL 19 9 6 CAMINO DE LA PAZ II
PERIODOS GRAVABLES	01/01/2015-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11221830
TARIFA	10%
IMPUESTO	1122183


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **PEREZ CARDENAS LUIS F.** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/02/2015-31/10/2020	14482450	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PEREZ CARDENAS LUIS F.
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	64784
DIRECCION	CLL 104 23 141 PROVENZA
PERIÓDOS GRAVABLES	01/02/2015-31/10/2020
BASE GRAVABLE	14482450
TARIFA	10%
IMPUESTO	1448245

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **LOPEZ LOPEZ CARLOS** identificada con CC/NIT. **91229304** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/02/2015-31/10/2020	11869340	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	LOPEZ LOPEZ CARLOS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1357976
DIRECCION	VDA LA ESMERALDA FIN GUAYANITA
PERIODOS GRAVABLES	01/02/2015-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11869340
TARIFA	10%
IMPUESTO	1186934


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretana de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **REATIGA DE TARAZONA CARLOTA** identificada con CC/NIT. **28159830** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/07/2015-31/10/2020	15912660	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al 10% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	REATIGA DE TARAZONA CARLOTA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1374560
DIRECCION	CLL 7 22 27 APT 101 COMUNEROS
PERIODOS GRAVABLES	01/07/2015-31/10/2020
BASE GRAVABLE	15912660
TARIFA	10%
IMPUESTO	1591266

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2688 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MORENO CANCINO GABRIEL** identificada con CC/NIT. **5556648** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2015-31/10/2020	11930430	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	<b>MORENO CANCINO GABRIEL</b>
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	<b>1187904</b>
DIRECCION	<b>CRA 39 41 42 APT 301 CABECERA</b>
PERIODOS GRAVABLES	<b>01/10/2015-31/10/2020</b>
BASE GRAVABLE	<b>11930430</b>
TARIFA	<b>10%</b>
IMPUESTO	<b>1193043</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINISAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyección: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **VARGAS PEREZ PARMENIO** identificada con CC/NIT. **91478439** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2015-31/10/2020	11097650	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	VARGAS PEREZ PARMENIO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1230437
DIRECCION	CRA 15 B 64 C 6 SAN GERARDO
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2015-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11097650
TARIFA	10%
IMPUESTO	1109765

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **PORRAS BELISARIO** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/01/2016-31/10/2020	15563710	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PORRAS BELISARIO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	16669
DIRECCIÓN	CLL 17 32 50
PERIODOS GRAVABLES	01/01/2016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	15563710
TARIFA	10%
IMPUESTO	1556371

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2699 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **JOSE GARNICA** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/03/2016-31/10/2020	10971810	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al 10% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	JOSE GARNICA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	6991
DIRECCION	CRA 1 2 - 60
PERIODOS GRAVABLES	01/03/2016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10971810
TARIFA	10%
IMPUESTO	1097181

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2700 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MELITON PEREZ** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/05/2016-31/10/2020	15697490	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al 10% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MELITON PEREZ
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	7026
DIRECCION	CRA 1 8 4 REGADEROS
PERIODOS GRAVABLES	01/05/2016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	15697490
TARIFA	10%
IMPUESTO	1569749

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los terminos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2702 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **JUAN DE DIOS FLOREZ** identificada con CC/NIT. **2112818** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/06/2016-31/10/2020	19592340	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	JUAN DE DIOS FLOREZ
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	601352
DIRECCION	CASA 66 GRANJA JULIO RINCON
PERIODOS GRAVABLES	01/06/2016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	19592340
TARIFA	10%
IMPUESTO	1959234

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **GRACIANO ALDANA A** identificada con CC/NIT. **63316746** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/07/2016-31/10/2020	10883730	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	GRACIANO ALDANA A
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	30231
DIRECCION	CLL 46 2W-16 CAMPO HERMOSO
PERIODOS GRAVABLES	01/07/2016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10883730
TARIFA	10%
IMPUESTO	1088373

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**RESOLUCIÓN N° 2715 DE 2020**  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **DULCEY OVALLE AURORA LUCIA** identificada con CC/NIT. 27958891 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/1016-31/10/2020	18930430	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al 10% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DULCEY OVALLE AURORA LUCIA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	27545
DIRECCION	CLL 37 2 7
PERIODOS GRAVABLES	01/09/1016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	18930430
TARIFA	10%
IMPUESTO	1893043

**ARTICULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:**

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2717 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la. ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **PEREZ RONDON RAMON** identificada con CC/NIT. **91041420** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/1016-31/10/2020	16009940	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PEREZ RONDON RAMON
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	13096
DIRECCION	AVE REPUB 17 30 COMUNEROS
PERIODOS GRAVABLES	01/09/1016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	16009940
TARIFA	10%
IMPUESTO	1600994

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **JERONIMO ORTIZ HENAO** identificada con CC/NIT. **2831813** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/1016-31/10/2020	10253970	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	JERONIMO ORTIZ HENAO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	6801
DIRECCIÓN	CLL 1 1 108 REGADERO NORTE
PERIÓDOS GRAVABLES	01/09/1016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10253970
TARIFA	10%
IMPUESTO	1025397


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los terminos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ARIAS M ARCESIO** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/1016-31/10/2020	10158410	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ARIAS M ARCESIO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	15634
DIRECCION	CRA 22 15 - 52 LOC 15-56 M-1
PERIÓDOS GRAVABLES	01/09/1016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10158410
TARIFA	10%
IMPUESTO	1015841

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretana de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2723 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MERCHAN GILBERTO** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2016-31/10/2020	10320490	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MERCHAN GILBERTO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	276238
DIRECCION	CRA 18 48 94 LA CONCORDIA
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10320490
TARIFA	10%
IMPUESTO	1032049

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretara de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2726 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **GOMEZ RODRIGUEZ ERNESTO** identificada con CC/NIT. 91155549 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/03/2017-31/10/2020	16339340	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al 10% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	GOMEZ RODRIGUEZ ERNESTO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1198010
DIRECCION	MNZ C CAS 2 EPT 2 URB VILLAS DE SAN IGNACIO
PERIODOS GRAVABLES	01/03/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	16339340
TARIFA	10%
IMPUESTO	1633934

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretana de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2727 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MORENO MORALES ORLANDO** identificada con CC/NIT. **13642261** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/03/2017-31/10/2020	11448760	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MORENO MORALES ORLANDO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	513840
DIRECCION	CRA 13BW 44B 13 APT 304 BL B 15 QUINTA ESTRELLA
PERIODOS GRAVABLES	01/03/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11448760
TARIFA	10%
IMPUESTO	1144876

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2731 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **JAIMES JUAN DE DIOS** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/06/2017-31/10/2020	16837220	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	JAIMES JUAN DE DIOS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	73810
DIRECCION	VDA EL PABLON
PERIÓDOS GRAVABLES	01/06/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	16837220
TARIFA	10%
IMPUESTO	1683722

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **GUALDRON ARISTOBULO** identificada con CC/NIT. **6707425** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/06/2017-31/10/2020	16183370	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	GUALDRON ARISTOBULO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1137923
DIRECCION	CLL 21N 10 127 KENNEDY
PERIÓDOS GRAVABLES	01/06/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	16183370
TARIFA	10%
IMPUESTO	1618337


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2734 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **VERA VERA VICTOR JULIO** identificada con CC/NIT. **449340** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/07/2017-31/10/2020	13822700	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	VERA VERA VICTOR JULIO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	13392
DIRECCION	CLL 16 19 19 SAN FRANCISCO
PERIODOS GRAVABLES	01/07/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	13822700
TARIFA	10%
IMPUESTO	1382270

**ARTICULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:**

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2737 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CARDENAS C SUSANA** identificada con CC/NIT. **37792012** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2017-31/10/2020	10020180	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CARDENAS C SUSANA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	260168
DIRECCION	AVD EL JARDIN BAJO
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10020180
TARIFA	10%
IMPUESTO	1002018

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2738 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SHALOM CASA DE PAZ** identificada con CC/NIT. **804001267** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2017-31/10/2020	63316160	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SHALOM CASA DE PAZ
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	74045
DIRECCION	VDA ROSABLANCA FIN MAJADAS 2
PERIODOS GRAVABLES	01/11/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	63316160
TARIFA	10%
IMPUESTO	6331616

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **I C T** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2017-31/10/2020	10894430	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044.de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ICT
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	63889
DIRECCION	CRA 17 88 14
PERIODOS GRAVABLES	01/11/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10894430
TARIFA	10%
IMPUESTO	1089443


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretara de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2748 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que  **DIAZ OLIVA DE AMAYA**  identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2018/31/10/2020	10970450	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIAZ OLIVA DE AMAYA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	19108
DIRECCION	AVE GALAN 17 - 86
PERÍODOS GRAVABLES	01/04/2018/31/10/2020
BASE GRAVABLE	10970450
TARIFA	10%
IMPUESTO	1097045

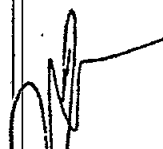
**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2749 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **LOPEZ JEREZ SAMUEL** identificada con CC/NIT. **13824018** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/06/2018-31/10/2020	12710800	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	LOPEZ JEREZ SAMUEL
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	278308
DIRECCION	CLL 64 17E 44 LA CEIBA
PERIÓDOS GRAVABLES	01/06/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	12710800
TARIFA	10%
IMPUESTO	1271080

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2750 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CACERES FLOREZ ERNESTO** identificada con CC/NIT. **91286138** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2018-31/10/2020	13289870	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CACERES FLOREZ ERNESTO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	15167
DIRECCION	CLL 16 26 28 SAN FRANCISCO
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	13289870
TARIFA	10%
IMPUESTO	1328987


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2755 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ABREO G AMANDA** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/06/2019-31/10/2020	12262570	RESIDENCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **RESIDENCIAL** corresponde al **10%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ABREO G AMANDA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	12171
DIRECCION	CLL 9 25 66
PERIODOS GRAVABLES	01/06/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	12262570
TARIFA	10%
IMPUESTO	1226257

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2761 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **GUERRERO BUITRAGO MIGUEL** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	91446653,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	GUERRERO BUITRAGO MIGUEL
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	16297
DIRECCION	BLV SDER 21-16 SAN FRANCISCO
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	91446653,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	13716998

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretana de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2767 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **RAMOS PULIDO MARCO FIDEL** identificada con CC/NIT. **4066849** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	19545693,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RAMOS PULIDO MARCO FIDEL
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	4647
DIRECCION	CLL 18N 23-12
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	19545693,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	2931854

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2768 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **RESTAURANTE ESCOLAR** identificada con CC/NIT. **890201222** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	13430453,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RESTAURANTE ESCOLAR
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1192583
DIRECCION	CRA 15 C 107 D ESQUINA RESTAURANTE ESCOLAR
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	13430453,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	2014568

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINSAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2770 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **LUNA COTE JAVIER** identificada con CC/NIT. **91228881** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	12274380	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	LUNA COTE JAVIER
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	360214
DIRECCION	CRA 8W CON CALLE 58 B. MUTIS
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	12274380
TARIFA	15%
IMPUESTO	1841157

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **LOPEZ ANA DEL PILAR** identificada con CC/NIT. **37556999** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRÁVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	11618633,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	LOPEZ ANA DEL PILAR
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	614272
DIRECCION	CLL 29 CRA 12 ESQUINA
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11618633,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1742795

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:


Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contrafista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2772 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ASOCIACION CIVICA LA AURORA** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	11556526,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ASOCIACION CIVICA LA AURORA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	18659
DIRECCION	CRA 32 30A - 25 LA AURORA
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11556526,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1733479

**ARTICULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:**  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2773 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **QUINTERO ESCALANTE FREDY** identificada con CC/NIT. **18928609** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	10963733,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	QUINTERO ESCALANTE FREDY
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1141866
DIRECCION	CRA 27 AVE GONZALEZ VALENCIA
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10963733,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1644560

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CELIS ROMERO JORGE ELIECER** identificada con CC/NIT. **91243316** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	10896566,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CELIS ROMERO JORGE ELIECER
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1335981
DIRECCION	CLL 32 33 40 PTO 19 PZM GUARIN
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10896566,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1634485

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2775 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **VILLAMIZAR VILLAMIZAR ALBA** identificada con CC/NIT. 139261 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	9907100	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	VILLAMIZAR VILLAMIZAR ALBA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1000809
DIRECCION	BLQ 0 0 CASETA HIPINTO ENTRADA MIRAMAR
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	9907100
TARIFA	15%
IMPUESTO	1486065


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **AGUDELO SANCHEZ MARIBEL** identificada con CC/NIT. 63358504 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2012-31/10/2020	7064026,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGUDELO SANCHEZ MARIBEL
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	267326
DIRECCION	CRA 39 51 62 URB CABECERA
PERIÓDOS GRAVABLES	01/10/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	7064026,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1059604

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2778 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CARLOS JOSE AREVALO FORCELLINI** identificada con CC/NIT. **27953428** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2012-31/10/2020	95853753,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CARLOS JOSE AREVALO FORCELLINI
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	15474
DIRECCION	CRA 21 17 6
PERIODOS GRAVABLES	01/11/2012-31/10/2020
BASE GRAVABLE	95853753,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	14378063

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los terminos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **JOYA ESTEPA ISABEL** identificada con CC/NIT. **28313290** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2013-31/10/2020	12152973,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	JOYA ESTEPA ISABEL
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	278618
DIRECCION	CRA 17 57 - 23
PERIODOS GRAVABLES	01/11/2013-31/10/2020
BASE GRAVABLE	12152973,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1822946


**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **JAIMES OLGA DE** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/01/2014-31/10/2020	77165100	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	JAIMES OLGA DE
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	247133
DIRECCION	CRA 26A 50 - 72 PISO-1 MED-1
PERIÓDOS GRAVABLES	01/01/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	77165100
TARIFA	15%
IMPUESTO	11574765

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ANAYA MARIA ISABEL** identificada con CC/NIT. **63353858** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2014-31/10/2020	45521440	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ANAYA MARIA ISABEL
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1240107
DIRECCION	CRA 26 16 21 VILLA HELENA
PERIODOS GRAVABLES	01/04/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	45521440
TARIFA	15%
IMPUESTO	6828216

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2786 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **VILLAMIZAR GIRALDO PEDRO ANTONIO** identificada con CC/NIT. **91228562** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/05/2014-31/10/2020	8061060	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	VILLAMIZAR GIRALDO PEDRO ANTONIO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	15722
DIRECCION	CRA 23 11 73 SAN FRANCISCO
PERIODOS GRAVABLES	01/05/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	8061060
TARIFA	15%
IMPUESTO	1209159

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2787 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **PORRAS GOMEZ ROSALBA** identificada con CC/NIT. **63279043** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2014-31/10/2020	11916833,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PORRAS GOMEZ ROSALBA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1296993
DIRECCION	CRA 20 49 19 PTO 4790 018 PZM LA CONCORDIA
PERÍODOS GRAVABLES	01/10/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11916833,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1787525


**ARTÍCULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2788 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de, 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ACEVEDO A. ADRIANA P.** identificada con CC/NIT. **1095912282** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2014-31/10/2020	8409166,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ACEVEDO A. ADRIANA P.
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1301815
DIRECCION	URB CAFE MADRID KM 4 VIA PALENQUE
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2014-31/10/2020
BASE GRAVABLE	8409166,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1261375


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2789 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **GOMEZ ISFRAELA** identificada con CC/NIT. **3000033219** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/01/2015-31/10/2020	12150353,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	GOMEZ ISFRAELA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	292373
DIRECCION	CRA 6A 65B 2 CANELOS
PERIÓDOS GRAVABLES	01/01/2015-31/10/2020
BASE GRAVABLE	12150353,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1822553

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2790 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **RAMIREZ ROJAS SANDRA PATRICIA** identificada con CC/NIT. 63517388 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGÍA	SECTOR ECONOMICO
01/01/2015-31/10/2020	7822886,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RAMIREZ ROJAS SANDRA PATRICIA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1407011
DIRECCION	CRA 16 9 35 COMUNEROS
PERIODOS GRAVABLES	01/01/2015-31/10/2020
BASE GRAVABLE	7822886,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1173433

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SOCOEDAD DE MEJORAS PUBLICAS** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/02/2015-31/10/2020	63317260	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	600438
DIRECCION	CLL 40 30 05 PARQUE MEJORAS PUBLICAS
PERIODOS GRAVABLES	01/02/2015-31/10/2020
BASE GRAVABLE	63317260
TARIFA	15%
IMPUESTO	9497589

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los terminos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2794 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **BORRAS P CARLOS** identificada con CC/NIT. **13815641** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/06/2015-31/10/2020	15333753,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	BORRAS P CARLOS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	597774
DIRECCIÓN	CLL 49 29 - 27 LOCAL 2 CABECE
PERIODOS GRAVABLES	01/06/2015-31/10/2020
BASE GRAVABLE	15333753,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	2300063

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:


Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MORENO HERNANDEZ GIL ROBERTO** identificada con CC/NIT. 91260574 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/2015-31/10/2020	8550566,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MORENO HERNANDEZ GIL ROBERTO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1156316
DIRECCION	KMT 2 VIA AL MAR FRENTE A CEMEX
PERIODOS GRAVABLES	01/09/2015-31/10/2020
BASE GRAVABLE	8550566,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1282585


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2796 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CONTRERAS G EUMELIA** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2015-31/10/2020	17626720	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONTRERAS G EUMELIA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	36121
DIRECCION	CRA 19 30 45
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2015-31/10/2020
BASE GRAVABLE	17626720
TARIFA	15%
IMPUESTO	2644008

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MENDOZA SERGIO** identificada con CC/NIT. **93201937** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/06/2016-31/10/2020	34373206,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MENDOZA SERGIO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	601695
DIRECCION	CRA 34 34-09 PRADO
PERIODOS GRAVABLES	01/06/2016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	34373206,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	5155981

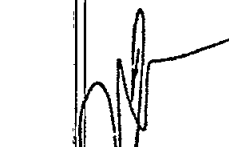
**ARTICULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **RAMIREZ COINTA** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/08/2016-31/10/2020	17026613,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RAMIREZ COINTA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	21649
DIRECCION	KMT 2 LIMONCITO RUTA : 2-368
PERIÓDOS GRAVABLES	01/08/2016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	17026613,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	2553992

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MUNOZ MUÑOZ SARA OLGA** identificada con CC/NIT. 63334331 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/1016-31/10/2020	13283006,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MUNOZ MUÑOZ SARA OLGA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1369182
DIRECCION	URB LOS COLORADOS VIA AL MAR KM 6 CASETAS BUCARAMAN
PERIODOS GRAVABLES	01/09/1016-31/10/2020
BASE GRAVABLE	13283006,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1992451

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyección: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **PRADILLA COBOS LUIS ALEJANDRO** identificada con CC/NIT. **55481434** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/01/2017-31/10/2020	204659693,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PRADILLA COBOS LUIS ALEJANDRO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1090687
DIRECCION	FCA LA GRANJITA LOTE 3
PERIODOS GRAVABLES	01/01/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	204659693,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	30698954

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ARDILA ARDILA CIA** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/02/2017-31/10/2020	16567153,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ARDILA ARDILA CIA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	34161
DIRECCION	CLL 36 19 - 18 DEJAR CRA19 36-23
PERIODOS GRAVABLES	01/02/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	16567153,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	2485073

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MANTILLA LUIS E** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/03/2017-31/10/2020	6771433,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MANTIÉLA LUIS E
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	19159
DIRECCION	CRA 33 31 93 LOC 1 GUARIN
PERIODOS GRAVABLES	01/03/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	6771433,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1015715

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2815 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **PRADA SERRANO SERGIO** identificada con CC/NIT. **91224436** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/07/2017-31/10/2020	80128253,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PRADA SERRANO SERGIO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	35180
DIRECCION	CRA 16 30 56
PERIODOS GRAVABLES	01/07/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	80128253,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	12019238

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2816 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **JACOME VACA NELSY JOHANNA** identificada con CC/NIT. **63529138** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/08/2017-31/10/2020	9640186,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	JACOME VACA NELSY JOHANNA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1204466
DIRECCION	CLL 109 14 15 CAS 55 GRANJA RIGA
PERIODOS GRAVABLES	01/08/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	9640186,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1446028

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2817 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ARAQUE JAIME** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/2017-31/10/2020	16671253,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ARAQUE JAIME
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGÍA	63522
DIRECCION	AVE 89 22 179 DIAMANTE II
PERÍODOS GRAVABLES	01/09/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	16671253,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	2500688

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **TARAZONA ALVAREZ ISAIAS** identificada con CC/NIT. 13817015 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2017-31/10/2020	7568733,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	TARAZONA ALVAREZ ISAIAS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1186091
DIRECCION	CRA 16 33 44 F-47 P:2 PLAZA CENTRAL
PERIÓDOS GRAVABLES	01/10/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	7568733,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1135310

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyector: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisor: Lina María Mannque Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2820 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **DUARTE DE DELGADO GRACIELA** identificada con CC/NIT. 27904203 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2017-31/10/2020	41217706,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DUARTE DE DELGADO GRACIELA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1156440
DIRECCION	CRA 15 0 96 URB NORTE BAJO
PERIÓDOS GRAVABLES	01/11/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	41217706,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	6182656


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2822 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **GARNICA GARCIA HERNANDO** identificada con CC/NIT. **91069605** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/12/2017-31/10/2020	18372866,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	GARNICA GARCIA HERNANDO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1141327
DIRECCION	CRA 3 55 A 2 CENTAUROS
PERIÓDOS GRAVABLES	01/12/2017-31/10/2020
BASE GRAVABLE	18372866,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	2755930


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyeció: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CONTRERAS JOSE LUIS** identificada con CC/NIT. **2037173** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/02/2018-31/10/2020	33071126,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONTRERAS JOSE LUIS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	262816
DIRECCION	CLL 49 35A - 45
PERIÓDOS GRAVABLES	01/02/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	33071126,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	4960669

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2826 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **JAIMES VILLAMIZAR JOSE** identificada con CC/NIT. **2156227** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/02/2018-31/10/2020	11393833,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	JAIMES VILLAMIZAR JOSE
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1216982
DIRECCION	CRA 14 41 18 LOC 04 GARCIA ROVIRA
PERIODOS GRAVABLES	01/02/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11393833,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1709075

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2827 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **KALLY GISELA DE** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/02/2018-31/10/2020	7978280	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	KALLY GISELA DE
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	247907
DIRECCION	CRA 29 48 67 URB CABECERA DEL LLANO
PERIODOS GRAVABLES	01/02/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	7978280
TARIFA	15%
IMPUESTO	1196742

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **RAMIREZ RANGEL YOLANDA** identificada con CC/NIT. 37808876 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGÍA	SECTOR ECONOMICO
01/05/2018-31/10/2020	12565513,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RAMIREZ RANGEL YOLANDA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	284199
DIRECCION	CRA 3 58 35 INT 2 LOS NARANJOS
PERIODOS GRAVABLES	01/05/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	12565513,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1884827

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2835 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **OSMAT ALFREDO** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/05/2018-31/10/2020	31227366,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	OSMAT ALFREDO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	246103
DIRECCION	CLL 51 31 18 CABECERA
PERIODOS GRAVABLES	01/05/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	31227366,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	4684105

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2838 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **TRILLOS TRILLOS RICARDO** identificada con CC/NIT. 13812316 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/07/2018-31/10/2020	22386653,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	TRILLOS TRILLOS RICARDO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	255145
DIRECCION	CRA 33 33 68 MEJORAS PUBLICAS
PERIÓDOS GRAVABLES	01/07/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	22386653,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	3357998

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2839 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **BLANCA CECILIA BARBOSA SOLANO** identificada con CC/NIT. 63353609 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/07/2018-31/10/2020	11404646,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	BLANCA CECILIA BARBOSA SOLANO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	9720
DIRECCION	CLL 15 10 88
PERIODOS GRAVABLES	01/07/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11404646,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1710697

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los terminos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Irma María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2840 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **RODRIGUEZ C JOSE DEL CARMITO** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/07/2018-31/10/2020	8409606,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RODRIGUEZ C JOSE DEL CARMCITO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	20122
DIRECCION	CLL 14 50 430 CAS 2 LIMONCITO
PERIODOS GRAVABLES	01/07/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	8409606,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1261441

**ARTICULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:**  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2841 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **LOZANO ALFONSO MARIA GLADYS** identificada con CC/NIT. 37798548 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/08/2018-31/10/2020	23516500	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	LOZANO ALFONSO MARIA GLADYS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	23397
DIRECCION	CRA 18 21 - 46 ALARCON
PERIÓDOS GRAVABLES	01/08/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	23516500
TARIFA	15%
IMPUESTO	3527475

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **PACHON MANTILLA GUSTAVO** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/08/2018-31/10/2020	16269346,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PACHON MANTILLA GUSTAVO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	277306
DIRECCION	CLL 57 16-37 GOMEZ NINO
PERIODOS GRAVABLES	01/08/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	16269346,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	2440402

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINSAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2844 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **POLIDEPORTIVO LAS AMERICAS** identificada con CC/NIT. 890208571 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/2018-31/10/2020	21617573,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	POLIDEPORTIVO LAS AMERICAS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	488657
DIRECCIÓN	CLL 35 42 14 ALVAREZ
PERIODOS GRAVABLES	01/09/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	21617573,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	3242636

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaría de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **UNIDAD RECREACIONAL B KENNEDY** identificada con CC/NIT. **890208571** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/2018-31/10/2020	14545046,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	UNIDAD RECREACIONAL B KENNEDY
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	487994
DIRECCION	CRA 18 13N 60 COLSEGUROS
PERIODOS GRAVABLES	01/09/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	14545046,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	2181757

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **POLIDEPORTIVO PROVENZA** identificada con CC/NIT. 890208571 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/2018-31/10/2020	9692226,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	POLIDEPORTIVO PROVENZA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	488838
DIRECCION	CRA 23 110 - 35 RECREAR
PERIODOS GRAVABLES	01/09/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	9692226,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1453834

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2853 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **LOZANO ALFONSO MARIA GLADYS** identificada con CC/NIT. 37798548 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/10/2018-31/10/2020	15687180	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	LOZANO ALFONSO MARIA GLADYS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1521494
DIRECCION	CRA 18 21 50 PIS 02 ALARCON
PERIODOS GRAVABLES	01/10/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	15687180
TARIFA	15%
IMPUESTO	2353077

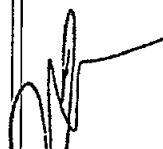
**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2855 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ANAYA R ENRIQUE NVENI** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2018-31/10/2020	44292426,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ANAYA R ENRIQUE NVENI
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	21694
DIRECCION	URB LIMONCITO CASA 01 99
PERIODOS GRAVABLES	01/11/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	44292426,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	6643864

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyección: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2857 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ADELA RUIZ SUAREZ** identificada con CC/NIT. **60385000** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2018-31/10/2020	19422893,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ADELA RUIZ SUAREZ
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	68027
DIRECCION	CLL 104 E 13 55 MALPASO
PERIODOS GRAVABLES	01/11/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	19422893,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	2913434


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2859 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **NEIRA LOPEZ DORIS AMPARO** identificada con CC/NIT. **63449384** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2018-31/10/2020	7788140	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NEIRA LOPEZ DORIS AMPARO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1335955
DIRECCIÓN	CLL 32 33 40 PZM GUARIN PTO 23
PERIODOS GRAVABLES	01/11/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	7788140
TARIFA	15%
IMPUESTO	1168221

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2860 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ALCIBIADES CELIS** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/12/2018-31/10/2020	22454046,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ALCIBIADES CELIS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	19771
DIRECCION	CRA 27 11 58 UNIVERSIDAD
PERIODOS GRAVABLES	01/12/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	22454046,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	3368107

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2861 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **PLATA CORDERO JOSE GABRIEL** identificada con CC/NIT. **13817863** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/12/2018-31/10/2020	15800386,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PLATA CORDERO JOSE GABRIEL
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	262614
DIRECCION	CLL 48 35 34 CABECERA
PERIÓDOS GRAVABLES	01/12/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	15800386,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	2370058

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contralista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2862 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ROMERO LEONIDAS** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/12/2018-31/10/2020	10373100	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ROMERO LEONIDAS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	262866
DIRECCION	CLL 51 35A 26 LOC 35A 32 CABECERA DEL LLANO
PERIODOS GRAVABLES	01/12/2018-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10373100
TARIFA	15%
IMPUESTO	1555965

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2863 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **RUEDA HERRERA CESAR AUGUSTO** identificada con CC/NIT. **91074789** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/01/2019-31/10/2020	7045086,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RUEDA HERRERA CESAR AUGUSTO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	252776
DIRECCION	CRA 32 33 45 MEJORAS PUBLICAS
PERIODOS GRAVABLES	01/01/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	7045086,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1056763


**ARTICULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaría de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **BRAVO LEON GERARDO** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/02/2019-31/10/2020	38174840	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	BRAVO LEON GERARDO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGÍA	260080
DIRECCION	AVD EL JARDIN BAJO
PERIODOS GRAVABLES	01/02/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	38174840
TARIFA	15%
IMPUESTO	5726226

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyector: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2867 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ARIZA JOSE ALFREDO**, identificada con CC/NIT. **91211755** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/02/2019-31/10/2020	13895573,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ARIZA JOSE ALFREDO.
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	586422
DIRECCIÓN	ZON GUARIN PST 18 ALVAREZ
PERIÓDOS GRAVABLES	01/02/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	13895573,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	2084336

**ARTICULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:**  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaria de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2868 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CALIXTO ROJAS DIEGO LUIS** identificada con CC/NIT. 91237319 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/03/2019-31/10/2020	18141180	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CALIXTO ROJAS DIEGO LUIS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1464309
DIRECCION	CRA 16 31 45 CENTRO
PERIODOS GRAVABLES	01/03/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	18141180
TARIFA	15%
IMPUESTO	2721177

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2869 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ARDILA BECERRA CARLOS** identificada con CC/NIT. 2198357 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/03/2019-31/10/2020	13486440	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ARDILA BECERRA CARLOS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1506250
DIRECCION	CRA 21 41 73 LOC 2 SOTOMAYOR
PERIODOS GRAVABLES	01/03/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	13486440
TARIFA	15%
IMPUESTO	2022966

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2870 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CACERES FLOREZ ERNESTO** identificada con CC/NIT. 91286138 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2019-31/10/2020	8743266,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CACERES FLOREZ ERNESTO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	518639
DIRECCION	CLL 16 26 28 PIS 1 SAN FRANCISCO
PERIÓDOS GRAVABLES	01/04/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	8743266,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1311490

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyeció: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2873 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **EDITORIAL NORMA S.A.** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/05/2019-31/10/2020	8004313,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	EDITORIAL NORMA S.A.
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	272498
DIRECCION	CRA 32 58 - 8
PERIÓDOS GRAVABLES	01/05/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	8004313,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1200647

**ARTICULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:**  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contralista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2874 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MARIA DEL C HERRERA DE M** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/06/2019-31/10/2020	13207806,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MARIA DEL C HERRERA DE M
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	275212
DIRECCION	CLL 54 18 08 LA CONCORDIA
PERIODOS GRAVABLES	01/06/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	13207806,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1981171

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2876 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **VESGA MONROY CAROLINA** identificada con CC/NIT. **37549753** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/06/2019-31/10/2020	9030100	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	VESGA MONROY CAROLINA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1292603
DIRECCION	CLL 13 23 0 PTO 311 PZM SN FRANCISCO
PERIODOS GRAVABLES	01/06/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	9030100
TARIFA	15%
IMPUESTO	1354515


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2881 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **REYES PINTO JAIRO ENRIQUE** identificada con CC/NIT. 91204405 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/08/2019-31/10/2020	13240053,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	REYES PINTO JAIRO ENRIQUE
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	252616
DIRECCION	CRA 31 33 5 SAN MIGUEL
PERIODOS GRAVABLES	01/08/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	13240053,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1986008

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SANCHEZ EMILIO OSCAR** identificada con CC/NIT. **2028022** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/2019-31/10/2020	13235360	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SANCHEZ EMILIO OSCAR
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGÍA	593275
DIRECCIÓN	CLL 58 1W 102 MUTIS
PERÍODOS GRAVABLES	01/09/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	13235360
TARIFA	15%
IMPUESTO	1985304

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2883 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **HERRERA AMPARO DE** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/2019-31/10/2020	10495853,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	HERRERA AMPARO DE
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	11086
DIRECCION	CLL 9 19 59 COMUNEROS
PERIODOS GRAVABLES	01/09/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10495853,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1574378


**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Reviso: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**RESOLUCIÓN N° 2884 DE 2020**  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **PARRA BAUTISTA MARIA EUGENIA** identificada con CC/NIT. 37827185 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/2019-31/10/2020	9014233,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PARRA BAUTISTA MARIA EUGENIA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	266528
DIRECCION	CRA 36 52-138 CABECERA
PERIODOS GRAVABLES	01/09/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	9014233,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1352135

**ARTICULO SEGUNDO: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2885 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CARVAJAL B. LUIS ANTONIO** identificada con CC/NIT. **5548398** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/09/2019-31/10/2020	6690280	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CARVAJAL B. LUIS ANTONIO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1075537
DIRECCION	CLL 45 14 67 LOC 2 URB CENTRO
PERIODOS GRAVABLES	01/09/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	6690280
TARIFA	15%
IMPUESTO	1003542

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINSAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **RINCON HERNANDEZ LEYLA CAROLINA** identificada con CC/NIT. **52417384** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2019-31/10/2020	11041306,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RINCON HERNANDEZ LEYLA CAROLINA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	509118
DIRECCION	CLL 52 36 07 LOC 51 131 CABECERA
PERIODOS GRAVABLES	01/11/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11041306,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1656196

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyector: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **LUIS HERNANDO SERRANO ULLOQUE** identificada con CC/NIT. 91285375 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2019-31/10/2020	9718433,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	LUIS HERNANDO SERRANO ULLOQUE
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1609782
DIRECCION	CLL 52 34 45 LOC 2 URB CABECERA DEL LLANO
PERIODOS GRAVABLES	01/11/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	9718433,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1457765


**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2890 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **RODRIGUEZ DE FORERO ANGELINA** identificada con CC/NIT. **28494318** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/11/2019-31/10/2020	8822993,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RODRIGUEZ DE FORERO ANGELINA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	254239
DIRECCION	CLL 41 33 35 EL PRADO
PERIODOS GRAVABLES	01/11/2019-31/10/2020
BASE GRAVABLE	8822993,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1323449

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2891 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **AGUDELO DE SEPULVEDA DIGNA ROSA** identificada con CC/NIT. **27703254** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/12/2019-31/10-2020	21982953,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGUDELO DE SEPULVEDA DIGNA ROSA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	262968
DIRECCION	CLL 52 34 27 CABECERA
PERIODOS GRAVABLES	01/12/2019-31/10-2020
BASE GRAVABLE	21982953,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	3297443

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CASTRO MARIO DEL CARMEN** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/12/2019-31/10-2020	17600953,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CASTRO MARIO DEL CARMEN
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	16687
DIRECCION	CLL 17 32A 44 SAN ALONSO
PERIODOS GRAVABLES	01/12/2019-31/10-2020
BASE GRAVABLE	17600953,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	2640143


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2897 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CHACON PEDRO** identificada con CC/NIT. **91226088** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/01/2020-31/10/2020	14840046,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CHACON PEDRO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1124736
DIRECCION	CRA 25 5 16 PIS1 PAISAJES NORTE
PERIODOS GRAVABLES	01/01/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	14840046,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	2226007

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina Maria Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2898 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **RAMIREZ HELENA DE** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/01/2020-31/10/2020	13548066,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RAMIREZ HELENA DE
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	248315
DIRECCION	CRA 32 48 42 PIS 2 C 2
PERIODOS GRAVABLES	01/01/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	13548066,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	2032210

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2899 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **GARCIA VELANDIA SAUL** identificada con CC/NIT. **5706876** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/01/2020-31/10/2020	7628180	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	GARCIA VELANDIA SAUL
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	13612
DIRECCION	CRA 15 15 35
PERIODOS GRAVABLES	01/01/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	7628180
TARIFA	15%
IMPUESTO	1144227


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyección: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisión: Lina Maria Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2901 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **DE BOHORQUEZ MARINA** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/03/2020-31/10/2020	10737660	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DE BOHORQUEZ MARINA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	277276
DIRECCION	CLL 56 17C - 14 RICAURTE
PERIODOS GRAVABLES	01/03/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10737660
TARIFA	15%
IMPUESTO	1610649

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINSAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **VERA MORENO DERLY MILENA** identificada con CC/NIT. **1098613195** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2020-31/10/2020	26571826,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	VERA MORENO DERLY MILENA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	268238
DIRECCION	CLL 50 22 24 LA CONCORDIA
PERIÓDOS GRAVABLES	01/04/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	26571826,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	3985774

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2904 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ARIZA ARDILA NELLY** identificada con CC/NIT. **63292488** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2020-31/10/2020	25321426,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ARIZA ARDILA NELLY
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1367693
DIRECCION	CLL 25 1 04 INT 1 LA FERIA
PERIÓDOS GRAVABLES	01/04/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	25321426,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	3798214

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2905 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **RODRIGUEZ ALIX CELY** identificada con CC/NIT. **37249204** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECÓNOMICO
01/04/2020-31/10/2020	18749960	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RODRIGUEZ ALIX CELY
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	33977
DIRECCION	CLL 35 17 35 PIS 2 A 7 M 1 CENTRO
PERIODOS GRAVABLES	01/04/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	18749960
TARIFA	15%
IMPUESTO	2812494

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Luna María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CAJASAN** identificada con CC/NIT. **890200106** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2020-31/10/2020	17938986,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CAJASAN
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	34128
DIRECCION	CLL 36 16 50 CENTRO
PERIODOS GRAVABLES	01/04/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	17938986,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	2690848

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretana de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **URB DAVID PUYANA** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2020-31/10/2020	13061086,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	URB DAVID PUYANA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	260078
DIRECCION	AVD EL JARDIN BAJO
PERIODOS GRAVABLES	01/04/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	13061086,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1959163

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2910 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MR INVERSIONES COMERCIALES S.A.S** identificada con CC/NIT. **900494880** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2020-31/10/2020	11226226,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MR INVERSIONES COMERCIALES S.A.S
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1492728
DIRECCION	CRA 36 49 27 LOC 502 CCO LA QUINTA
PERIODOS GRAVABLES	01/04/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	11226226,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1683934

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2914 DE 2020  
( 11/30/2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **SANCHEZ LEON LUIS CARLOS** identificada con CC/NIT. **13892752** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2020-31/10/2020	8874020	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SANCHEZ LEON LUIS CARLOS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1432979
DIRECCION	CLL 23 17 49 INT 1 ALARCON
PERIODOS GRAVABLES	01/04/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	8874020
TARIFA	15%
IMPUESTO	1331103

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Público  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2917 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **DUARTE TORRES HERNAN Y OTROS** identificada con CC/NIT. **19479543** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2020-31/10/2020	8215946,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DUARTE TORRES HERNAN Y OTROS
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	589340
DIRECCION	AVE LOS SAMANES 9 140 GUORMET CCO ACROPOLIS REAL D
PERIODOS GRAVABLES	01/04/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	8215946,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1232392

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2916 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CIFUENTES CASTAÑEDA CONSUELO DE LA TORCO** identificada con CC/NIT. **37313470** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2020-31/10/2020	8303726,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CIFUENTES CASTAÑEDA CONSUELO DE LA TORCO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGÍA	252437
DIRECCIÓN	CRA 30 33 59 LA AURORA
PERIODOS GRAVABLES	01/04/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	8303726,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1245559

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretara de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **OSPINA MARIN JORGE MARIO** identificada con CC/NIT. **8031958** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2020-31/10/2020	7343440	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	OSPINA MARIN JORGE MARIO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	581858
DIRECCION	CLL 34 15 35 LC 05 CENTRO
PERIODOS GRAVABLES	01/04/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	7343440
TARIFA	15%
IMPUESTO	1101516

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2921 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificada con CC/NIT. 890201222 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2020-31/10/2020	6897860	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1135294
DIRECCION	CLL 32 33 40 PLAZA GUARIN AREAS COMUNES
PERIODOS GRAVABLES	01/04/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	6897860
TARIFA	15%
IMPUESTO	1034679

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contralista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2923 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **MENENDEZ ORDOÑEZ FRANCISCO JOSE MANUEL** identificada con CC/NIT. **2020285** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGÍA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2020-31/10/2020	6701066,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	MENENDEZ ORDOÑEZ FRANCISCO JOSE MANUEL
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	265560
DIRECCIÓN	CRA 35A 48 37 LAS PALMAS
PERÍODOS GRAVABLES	01/04/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	6701066,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1005160


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyección: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2922 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ARENAS FORERO LUZA** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/04/2020-31/10/2020	6836020	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ARENAS FORERO LUZ A
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	33292
DIRECCION	CLL 31 17 29
PERIODOS GRAVABLES	01/04/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	6836020
TARIFA	15%
IMPUESTO	1025403

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2924 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **GARNICA ROBLES GLORIA ESMERALDA** identificada con CC/NIT. **63366708** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/05/2020-31/10/2020	22620673,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	GARNICA ROBLES GLORIA ESMERALDA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	266154
DIRECCION	CRA 35A 55 124 CABECERA DEL LLANO
PERIODOS GRAVABLES	01/05/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	22620673,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	3393101

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **DISTRIBUIDORA CRECIUNION LTDA** identificada con CC/NIT. **802000282** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/05/2020-31/10/2020	10485780	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DISTRIBUIDORA CRECIUNION LTDA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	247883
DIRECCION	CRA 29 47 82 SOTOMAYOR
PERIÓDOS GRAVABLES	01/05/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10485780
TARIFA	15%
IMPUESTO	1572867

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **COCOL S.A** identificada con CC/NIT. **860352777** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/05/2020-31/10/2020	9891293,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	COCOL S.A
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1123773
DIRECCION	CRA 30 40 8 MEJORAS PUBLICAS
PERIÓDOS GRAVABLES	01/05/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	9891293,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1483694

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2930 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **LA SERRANIA PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S.** identificada con CC/NIT. **900374137** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/05/2020-31/10/2020	8703953,3333	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	LA SERRANIA PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S.
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	248687
DIRECCION	CLL 33 30 26 MEJORAS PUBLICAS
PERIODOS GRAVABLES	01/05/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	8703953,3333
TARIFA	15%
IMPUESTO	1305593

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretana de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **NINO LUIS MIGUEL** identificada con CC/NIT. **91233808** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/06/2020-31/10/2020	10384166,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NINO LUIS MIGUEL
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1074998
DIRECCION	CRA 15AN 6-40 B. CHAPINERO
PERIÓDOS GRAVABLES	01/06/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	10384166,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1557625


**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 2938 DE 2020  
( 11/30/2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **BARRAGAN G GERMAN ALFONSO** identificada con CC/NIT. 3041515 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/06/2020-31/10/2020	8387560	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	BARRAGAN G GERMAN ALFONSO
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	607624
DIRECCION	CLL 58 17C 123 RICAURTE
PERIODOS GRAVABLES	01/06/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	8387560
TARIFA	15%
IMPUESTO	1258134


**ARTÍCULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **VILLEGAS RINCON EDILSON** identificada con CC/NIT. **18971576** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/07/2020-31/10/2020	21568806,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	VILLEGAS RINCON EDILSON
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	286325
DIRECCION	CLL 55 1W 88 MUTIS
PERIODOS GRAVABLES	01/07/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	21568806,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	3235321

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:  
Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ROJAS M. ROGERIO A.** identificada con CC/NIT. **91227742** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/07/2020-31/10/2020	8292380	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ROJAS M. ROGERIO A.
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	243603
DIRECCION	CRA 23 39 38 ANTONIA SANTOS
PERIODOS GRAVABLES	01/07/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	8292380
TARIFA	15%
IMPUESTO	1243857

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Una Maria Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **CUEVAS MANTILLA SANDRA MILENA** identificada con CC/NIT. 63497186 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGÍA	SECTOR ECONOMICO
01/07/2020-31/10/2020	7609660	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUEVAS MANTILLA SANDRA MILENA
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	74333
DIRECCION	VDA COLORADOS KM 6 + 233M VIA COSTA MOTEL NARANJOS
PERIODOS GRAVABLES	01/07/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	7609660
TARIFA	15%
IMPUESTO	1141449

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINISAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **ORLANDO REYES JOSE** identificada con CC/NIT. 0 tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/08/2020-31/10/2020	53633500	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al 15% calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ORLANDO REYES JOSE
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	21486
DIRECCION	CRA 26 20 51 SAN FRANCISCO
PERIODOS GRAVABLES	01/08/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	53633500
TARIFA	15%
IMPUESTO	8045025

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARINI SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyección Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo  
044 de 2008 "Estatuto Tributario Municipal", y .

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, es función del Secretario de Hacienda, en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que en los términos del artículo 106, 107, 108 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para los periodos gravables a los cuales se refiere la presente liquidación oficial, el impuesto al servicio de alumbrado público lo constituye el uso y beneficio del mismo en el Municipio de Bucaramanga en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.
3. Que los artículos 107, 108, 109 y 110 del acuerdo citado fijó los elementos del impuesto al servicio de alumbrado público, correspondiendo el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica la calidad de sujeto pasivo con respecto al consumo mensual de energía eléctrica facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio a la tarifa señala de acuerdo al sector económico.
4. Que los artículos 107, 345,350 y 352 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, mediante liquidación oficial, determine para cada usuario en periodos mensuales el impuesto de alumbrado público.
5. Que de acuerdo al cruce de información realizado con la ELECTRIFICADORA DE SANATADER SA ESP en calidad de Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica se constató que **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INT DE SALUD** identificada con CC/NIT. **800084206** tuvo durante los periodos gravables señalados la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica y no ha realizado el pago del impuesto liquidado en la factura del servicio. Los periodos, el consumo del sector se detallan así:

PERIODO GRAVABLE	CONSUMO DE ENERGIA	SECTOR ECONOMICO
01/08/2020-31/10/2020	7415266,6667	COMERCIAL

6. De conformidad con el Acuerdo 044 de 2008, Art. 110 las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, serán las establecidas en el presente artículo de conformidad con los sectores económicos que señala la Ley 142 de 1994. La cual para el sector **COMERCIAL** corresponde al **15%** calculado sobre la base del servicio de energía facturado.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Por todo lo anterior este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo del contribuyente por los siguientes periodos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INT DE SALUD
CUENTA DE CONSUMO DE ENERGIA	1217799
DIRECCION	CLL 45 11 12 MED 2 CHORRERAS DE DON JUAN
PERIODOS GRAVABLES	01/08/2020-31/10/2020
BASE GRAVABLE	7415266,6667
TARIFA	15%
IMPUESTO	1112290

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, que para el efecto es desde el momento del vencimiento de la factura del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente el contenido del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 4 del decreto municipal 109 del 31/03/2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puede hacerse en forma electrónica se procederá según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con los artículos 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Dada en Bucaramanga el 11/30/2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaría de Hacienda  
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Luz Angela Caballero Corzo/Contratista - Alumbrado Publico  
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Sub Secretaria de Hacienda